



110004



RECHAZA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE PESCADORES DE BUCALEMU, POR LA RAZÓN QUE INDICA.

Subdirector de Pesquerías	
Jefe Departamento Pesca Artesanal	
Subdirección Jurídica	
Abogado Redactor	
F.A.R.M.	

VALPARAÍSO, 10 ABR. 2017

Res. Ex. N° **1478** VISTOS: Solicitud de Inscripción de Organización Artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de fecha 11 de mayo de 2016, de la Región de O'Higgins, presentada por don Gilberto Rodrigo Ahumada Ahumada, en su calidad de Presidente del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE PESCADORES DE BUCALEMU; y antecedentes aportados; Informe técnico N° 104346 de Solicitud de Inscripción de Organización en el Registro Pesquero Artesanal, remitido con fecha 29 de marzo del 2016; el D.F.L. N° 5 de 1983 modificado por el D.F.L. N° 1 del 2014 y el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, Decreto Supremo N° 355, de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de mayo de 2016, don Gilberto Rodrigo Ahumada Ahumada, cédula nacional de identidad N° 10.922.828-1, en su calidad de Presidente del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE PESCADORES DE BUCALEMU, R.U.T. N° 65.118.793-1, presentó ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, solicitud de inscripción de organización artesanal, en el Registro Pesquero Artesanal, Región de O'Higgins.

Que, de acuerdo al numeral 25 bis del Artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la organización pesquera artesanal se define como una "persona jurídica, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo segundo del numeral 28, inscrita en el Registro Artesanal, para los efectos establecidos en la presente Ley."

Que, el numeral 28 del Artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece que se considera también como pesca artesanal, la actividad extractiva realizada por personas jurídicas que estén compuestas exclusivamente por personas naturales inscritas como pescadores artesanales, siendo aplicable lo señalado, a las organizaciones pesqueras artesanales.

Que, el Artículo 55° letra A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que una organización pesquera artesanal inscrita en el Registro Pesquero Artesanal, puede optar a ser asignataria de un área de manejo, siempre y cuando se cumpla con los supuestos establecidos en el párrafo 3° de dicho cuerpo legal, y del Decreto Supremo N° 355, de 1995, citado en Vistos, que establece el Reglamento sobre áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que, de las normas citadas se desprende que una organización pesquera artesanal, para poder acceder a un área de manejo, o bien, para agregar la categoría de armador y, en consecuencia, ejercer la actividad pesquera extractiva, debe estar inscrita en el Registro Pesquero Artesanal.



Que, para dar cumplimiento a lo señalado y, por tanto, proceder a la inscripción de una organización pesquera artesanal, en el Registro respectivo, es necesario: **a) que esté conformada por personas inscritas en el Registro Pesquero Artesanal**, y b) que sus socios estén inscritos en la misma Región en que desea inscribirse la organización interesada; de conformidad con el numeral 28 inciso final del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura

Que del análisis de la documentación presentada por el Sindicato, el socio don Juan Pérez Torres, no se encuentra inscrito en el Registro Pesquero Artesanal de la VI Región de O'Higgins, por ende, no da cumplimiento a la norma del numeral 28 inciso final del artículo 2° de la Ley General de pesca y Acuicultura.

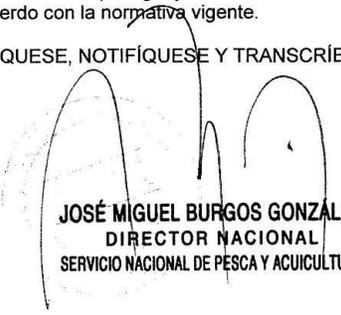
Que, por lo tanto, procede rechazar la solicitud de inscripción de organización artesanal en el Registro Pesquero Artesanal, de la persona jurídica que se individualizará en lo resolutivo de este acto.

RES U E LV O:

1.- Rechazase la solicitud de inscripción de organización artesanal en el Registro Pesquero Artesanal, Región de O'Higgins, del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE PESCADORES DE BUCALEMU, R.U.T. N° 65.118.793-1, presentada con fecha 11 de mayo del 2016 por las razones expuestas en los considerandos anteriores.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y TRANSCRÍBASE.


JOSÉ MIGUEL BURGOS GONZÁLEZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución.

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de O'Higgins.
- Depto. Pesca Artesanal.
- Dpto. Jurídico
- Oficina de Partes.